

ESTADO No. 024
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **26 de JULIO del 2021**.

Nº	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15D	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	4	21 DE JULIO DE 2021	AUTO-GSC-ZO No.000035	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:

NIT.900.500.018-2

						INFORMAR que se emitirá el pronunciamiento que resuelva la solicitud de radicado No. 20201000824522 del 28 de octubre de 2020 mediante el acto administrativo correspondiente. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC4-15D que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros que de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0106 – 2021, “Ajustar a cero las notas débitos Nos. 120742, 1906136 y 2001904 por valor de \$39.262.469, \$15.892.541 y \$3.309.303 causadas para la tercera anualidad de la etapa de exploración, toda vez que por efectos de la última Resolución que aprobó de suspensión No. GSC 000912 del 23/12/2020, no debieron causarse”.
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectué la notificación de este acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15E	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	4	21 DE JULIO DE 2021	AUTO-GSC-ZO No.000036	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: INFORMAR que en cuanto el radicado 20201000938422 del 28/12/2020 por corresponder a solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a “el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional”. En este sentido la Agencia Nacional de

NIT.900.500.018-2

						minería elaboro y presento la ficha técnica junto con MIS4-P-001-F-009/ V1 Pág. 4 de 4 os documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC4-15E que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GC4-15E que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros que de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0056 del 20 de mayo del 2021, “Ajustar a cero las notas débitos Nos. 1901162 y 2001332 por valor de \$ 55.155.010 y \$58.464.313 causadas para tercera anualidad de exploración y primera de construcción y montaje, toda vez que por efectos de la última Resolución de suspensión No. GSC 000795 del 26/11/2020, no debieron causarse”.
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectué la notificación de este acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-157	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	4	21 DE JULIO DE 2021	AUTO-GSC-ZO No.000037	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: INFORMAR que la solicitud de suspensión de obligaciones de radicado No. 20195500729932 del 19 de febrero de 2019 fue resuelto mediante Resolución GSC No. 000728 del 10 de octubre del 2019. INFORMAR que los requerimientos de pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, está sujeto a la definición de las solicitudes de suspensión de obligaciones de radicados Nos. 20195500780372 del 15 de abril de 2019, 20195500959872 del 18 de noviembre de 2019, 20201000449352 del 21 de abril de 2020,

						20201000824852 del 28 de octubre de 2020, 20201000868442 del 19 de noviembre de 2020 de acuerdo con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, “el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional”. En este sentido se está a la espera del pronunciamiento respectivo para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC4-157 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GC4-157 que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectué la notificación de este acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-114	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	3	21 DE JULIO DE 2021	AUTO-GSC-ZO No. 000038	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: INFORMAR que el requerimiento de pago del canon superficiario, está sujeto a la definición de las recientes solicitudes de suspensión de obligaciones de acuerdo con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, “el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional”. En este sentido se está a la espera del pronunciamiento

NIT.900.500.018-2

						respectivo para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. INFORMAR que de conformidad con el concepto técnico GSC ZO No.000029 del 26 de marzo del 2021, el contrato de concesión No HCE-114 se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración y se encontró en suspensión de obligaciones hasta el 04 de mayo de 2021. Concluyéndose en el numeral 3.1. del mismo concepto Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101008645, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 18 de diciembre de 2021. La cual fue aprobada mediante Auto GSC ZO No. 00023 del 11 de junio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectué la notificación de este acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	EJM-142	VIKINGO S.O.M.	4	21 DE JULIO DE 2021	AUTO-GSC-ZO No.000039 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

NIT.900.500.018-2

						REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° EJM-142 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de constitución de póliza minero ambiental de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000051 del 14 de julio de 2021; para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

Se desfija hoy, **26 de JULIO del 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de ATENCÓN REGIONAL QUIBDO**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Joel D. Pino P.
JOEL DARIO PINO PUERTA
Coordinador

Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente